

## CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ALE ASSIST S.A.S

Entre las partes a saber ALE ASSIST S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.832.896-7, representada legalmente por el Señor JHON JAIRO DIAZ SEGURA, identificado con la C.C. No. 89.000.844, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., de un parte, quien se llamará para los efectos de este contrato como LA COMPAÑÍA, y de otra, la persona que aparece identificada al final de este documento, quien para todos los efectos se denominará EL INTERMEDIARIO; hemos convenido en celebrar el siguiente CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERO: Objeto.** Las partes arriba descritas acordamos en celebrar un CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN en donde EL INTERMEDIARIO por cuenta propia y sin que exista subordinación, ni ningún tipo de relación laboral, pondrá al servicio de ALE ASSIST S.A.S, su experiencia, conocimiento, pericia y habilidad en la enajenación de una serie de productos que ofrece LA COMPAÑÍA, a cambio de una comisión descrita en la cláusula siguiente de este documento.

**SEGUNDA: VALOR.** Acuerdan los suscritos como precio del presente Contrato la suma del doce por ciento (12%) como comisión sobre el valor total del producto vendido por EL INTERMEDIARIO, menos los descuento tributarios de ley.

**TERCERA: Término de duración.** El término de duración del presente Contrato es de un (1) año a partir de la firma del mismo y renovable bajo los mismos términos y condiciones salvo terminación o modificación de común acuerdo de las partes.

**CUARTA: Obligaciones de las partes.** A) DEL INTERMEDIARIO. 1. Promover por sí mismo los diversos productos y servicios que presta y enajena LA COMPAÑÍA, esta promoción será verás y eficaz, trasmitiendo una información exacta al usuario o comprador del texto íntegro de los respectivos servicios, sin alterar lo establecido en los respectivos contratos ofertados. Será responsable EL INTERMEDIARIO ante el usuario y ante LA COMPAÑÍA por manifestación errónea o alteración de las coberturas en los servicios. Quedando facultado desde ahora LA COMPAÑÍA para retener comisiones al INTERMEDIARIO por efectuar ventas bajo las condiciones aquí señaladas. 2. Si el INTERMEDIARIO se vale de terceros para la promoción de los servicios de LA COMPAÑÍA, será este responsable de la capacitación de los mismos frente a los contenidos exactos de los contratos e igualmente responsable de sus actuaciones y errores. 3. Abstenerse de celebrar contratos de manera directa con los usuarios, el sólo tiene la calidad de intermediario y no de parte Contractual, motivo por el cual solo firmará los contratos ALE ASSIST S.A.S, a través de su representante legal o funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA. 4. Presentar cuenta de cobro a LA COMPAÑÍA una vez se haya finalizado el proceso de venta del servicio, el cual culmina con el pago total de los servicios por el usuario, a esta valor se le aplicarán los descuentos tributarios de ley; además deberá aportar según el caso si es persona jurídica o natural, copia de la cédula, rut, certificado de

existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, y el respectivo pago de parafiscales. 5. Queda prohibido AL INTERMEDIARIO recibir dinero de los usuarios salvo expresa autorización por escrito de LA COMPAÑÍA. 6. Atender los requerimientos e indicaciones dadas por LA COMPAÑÍA. 7. Guardar absoluta confidencialidad de la información de LA COMPAÑÍA y de sus clientes. 8. Asumir los costos que se generen por anulaciones o reembolsos debido a errores del INTERMEDIARIO, o actos dolosos o culposos, o la cancelación o revocación de los servicios por parte del usuario generará que la comisión se pague sólo a prorrata del tiempo del servicio prestado. 9. Realizar todos sus actos de promoción en los marcos de la buena fe y la legalidad. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este convenio, instrucciones impartidas por LA COMPAÑÍA o cualquier actividad que genere una sanción, multa o daños a terceros, dará derecho a LA COMPAÑÍA para ejercer las acciones legales de cobro y para dar por terminado el convenio, pudiendo descontar las sumas de dinero que tuvo o tuviera que pagar, de los saldos a favor. B) de LA COMPAÑÍA. 1. Ofrecer toda la información requerida por EL INTERMEDIARIO para que este pueda llevar a cabalidad sus funciones. 2. Orientar al INTERMEDIARIO por medio de su personal ante las dudas que este tenga o los usuarios para la oferta de los productos y servicios. 3. Cancelar el valor de los servicios pactados en la cláusula segunda de este contrato una vez los usuarios paguen el valor total de los servicios y el INTERMEDIARIO presente la respectiva cuenta de cobro. 4. Informar al INTERMEDIARIO sobre cualquier cambio en los servicios ofertados ya sea en cuanto a precios o coberturas.

**QUINTA. Obligación especial del INTERMEDIARIO. Confidencialidad.** El INTERMEDIARIO ha sido informado y acepta que en desarrollo de sus funciones maneja y conoce INFORMACION CONFIDENCIAL de LA COMPAÑÍA, y de sus empleados. Además, ha sido informado y es consciente de la importancia fundamental y estratégica que representa dentro del giro ordinario de los negocios de LA COMPAÑÍA, la absoluta confidencialidad que debe mantener EL INTERMEDIARIO con la información que le sea suministrada o tenga conocimiento. El INTERMEDIARIO a sabiendas que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, ni exime de responsabilidad a quien la vulnere, es consciente de que la leyes colombianas y los tratados internacionales que reglamenta esos temas, imponen sanciones por violación de las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia, Código de Comercio y Código Penal Colombiano, por ello forman parte integral del presente acuerdo, las normas antes citadas, así como las normas sobre competencia desleal, las normas y tratados internacionales que regulan los derechos sobre propiedad intelectual, y en general cualquier normatividad que reglamente y proteja los derechos de información, así como la confidencialidad de la misma. Por lo anterior EL INTERMEDIARIO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio beneficio, las informaciones de naturaleza reservada. Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula se considera **FALTA GRAVE** por parte del INTERMEDIARIO, la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de LA COMPAÑÍA, o el revelar la

información por cualquier clase de medio. –EL INTERMEDIARIO pagará por cualquiera de estos eventos el equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000) por este sólo hecho; independiente de los perjuicios que cauce a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyos eventos se iniciaran las acciones legales pertinentes, al tiempo que se efectuará la terminación del presente Contrato.

**SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente CONTRATO podrá terminarse antes de su fecha de vencimiento o no renovarse automáticamente, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por orden judicial o de autoridad competente.
- c) Por manifestación escrita de cualquiera de las partes, indicando la no renovación del presente convenio.
- d) Por el incumplimiento por parte de EL INTERMEDIARIO, de las obligaciones, políticas y acuerdos comerciales del ramo establecidos entre las partes.
- e) Por difundir a terceros información específica de carácter confidencial.
- f) Cuando se compruebe que el INTERMEDIARIO colaboró o contribuyó en la expedición de contratos falsos o adulterados, caso en el cual además LA COMPAÑÍA dará aviso a la autoridad judicial competente (FISCALIA GENERAL DE LA NACION), sobre dicho evento.

**SEPTIMA: Revocación o cancelación del servicio.** En el evento de ser revocado o cancelado el servicio vendido por EL INTERMEDIARIO, la comisión se pagará a prorrata del tiempo prestado, si la comisión aún no se hubiese pagado se cancelará con el respectivo ajuste, en su defecto, es decir, si ya se canceló, EL INTERMEDIARIO está obligado a la devolución a LA COMPAÑÍA del excedente.

**OCTAVA: Solución de controversias.** - Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del Contrato, serán arregladas de la siguiente forma, y con base en los siguientes parámetros:

1. A través de diálogo directo buscando su solución conforme al espíritu de este contrato, la buena fe y las leyes colombianas. Para ello se concertará espacio para plantear los respectivos puntos de vistas de manera oral o escrita.
2. En caso de no poderse dirimir el conflicto conforme al numeral primero de esta cláusula quedan las partes en libertad de acudir ante las autoridades judiciales o administrativas al respecto.

**NOVENA: Cláusula penal.** La conducta por parte de EL INTERMEDIARIO consistente en cualquier incumplimiento derivado de este contrato dará lugar a la aplicación de una **cláusula penal pecuniaria** equivalente al 50% de la cartera asignada en el promedio de los últimos tres (3) meses.

**PARAGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria pactada, se hará efectiva sin necesidad de requerimiento alguno y prestará mérito ejecutivo en contra de EL INTERMEDIARIO y a favor de LA COMPAÑÍA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La efectividad y cobro de la pena establecida como **CLAUSULA PENAL**, no impedirá en forma alguna el cobro que haga LA COMPAÑÍA de otras sumas de dinero que resulten a cargo del INTERMEDIARIO en desarrollo del convenio suscrito.

**DÉCIMA: Fecha y lugar de suscripción.** En la ciudad de Bogotá a los \_\_ del mes de \_\_ del año 2021.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en dos documentos de igual valor y tenor.

---

**LA COMPAÑÍA**

**NIT. 900.832.896-7**

**JHON JAIRO DIAZ SEGURA**

**Representante Legal**

---

**EL INTERMEDIARIO**